

FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS

ESTATUTOS

20 de febrero de 2020

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación, régimen jurídico y duración

1. De conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco se constituye la “Fundación Industrias Creativas” (en adelante, la Fundación).
2. La Fundación, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
3. La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
4. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a. Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b. Adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito territorial

1. La Fundación tendrá su domicilio en la calle Camino de la Ventosa, 46, 1º D, CP 48013 de Bilbao.
2. Mediante el correspondiente acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser

inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

TÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Fines fundacionales

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- a. Investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.
- b. Fomento de la investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.
- c. Diseño, desarrollo y ejecución de programas formativos de contenido cultural y creativo y/o vinculados con el sector cultural y creativo.
- d. El apoyo a la profesionalización del sector cultural y creativo.
- e. Transmisión y difusión del conocimiento en materia cultural y creativa.
- f. Diseño, desarrollo y ejecución de actividades culturales y artísticas y/o vinculadas con el sector cultural y creativo.
- g. Coordinación y creación de recursos para el desarrollo de actuaciones, acciones contenidas y actividades culturales y creativas.
- h. Diseño, desarrollo y ejecución de programas de apoyo y asesoramiento en el ámbito cultural y creativo.
- i. Colaboración con entidades, organismos e instituciones vinculadas con el ámbito cultural y creativo.
- j. Fortalecimiento del tejido empresarial del sector cultural y creativo.
- k. Fomento de la creación de redes en el sector cultural y creativo en el ámbito nacional e internacional, y participación en dichas redes, así como en cualesquiera otras ya existentes.
- l. Generación de recursos para la internacionalización artística y profesional del sector cultural y creativo.
- m. Promoción de la acción social, de la economía social, de la cooperación.

- n. Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector cultural y creativo.
- o. Preservación, promoción y fomento de la lengua vasca y de su uso y de la diversidad lingüística y cultural vasca.
- p. Concienciación y fomento del respeto al medioambiente y al patrimonio, y la defensa del medioambiente, del patrimonio y de la sostenibilidad.
- q. Diseño, organización, desarrollo y ejecución de actividades con fines benéficos.
- r. Fomento del voluntariado.

Artículo 5.- Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, la Fundación llevará a cabo, a título enunciativo y sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a. Adquirir, administrar, disponer y enajenar toda clase de bienes.
- b. Establecer servicios propios, vinculados y asociados con los fines fundacionales.
- c. Crear y participar en empresas y actividades vinculadas y asociadas con los fines fundacionales.
- d. Promover, diseñar, organizar, desarrollar, ejecutar, fomentar, estimular y promocionar iniciativas y actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- e. Realizar investigaciones, estudios, labores de consultoría y proyectos, promover y realizar congresos, conferencias, simposios, seminarios, encuentros, cursos, jornadas y cooperar a los mismos efectos con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones, de cara al desarrollo de los fines fundacionales.
- f. Organizar, promover, producir y coproducir conciertos y eventos musicales de cualquier tipo y/o naturaleza.
- g. Otorgar ayudas o prestaciones económicas en forma de becas, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.
- h. Diseñar, convocar, desarrollar y ejecutar concursos y conceder premios a trabajos de estudio, investigación y similares, así como a creaciones y ejecuciones artísticas y/o vinculadas con los fines fundacionales.
- i. Promover, elaborar, diseñar, dirigir y coordinar la elaboración de toda clase de publicaciones y editar toda clase de publicaciones.
- j. Promover y organizar acciones a través de los medios de difusión.

- k. Interesar apoyos, ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas y/o de cualesquiera otras entidades, de cualquier naturaleza.
 - l. En general, desarrollar y ejecutar actividades y acciones de interés general, que se realizarán de acuerdo con el cumplimiento directo de los fines fundacionales.
1. Además, con el objetivo de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios y/o accesorios de los anteriores, o precisos para su desarrollo, ejecución y consecución, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia

Artículo 6.- Desarrollo de las actividades fundacionales

El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse a través de alguna de las siguientes formas de actuación, sin ánimo exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d. Otorgando subvenciones a instituciones y entidades con fines análogos.
- e. Cualesquiera otros medios que en cada momento decida el Patronato.

Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

- e. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g. Igualdad de género.

TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Aplicación de los Recursos

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que no sean contrarios a la voluntad de los fundadores, no desvirtúen el interés general de los objetivos de la Fundación o la inexistencia de ánimo de lucro de la entidad y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales con arreglo a las siguientes reglas:

- a. La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los 3 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- b. No se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afectación.
- c. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso. El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

- d. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del patronato, el resto de las rentas o ingresos que no deban destinarse al desarrollo de los fines fundacionales, una vez deducidos los gastos de administración

Artículo 9.- Personas beneficiarias

1. La Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiario cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.
2. En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Publicidad e información

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV.- EL PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato de la Fundación

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un número de personas no inferior a 3, ni superior a 5.

Los patronos podrán ser nombrados con carácter indefinido. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a 3.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
 - a. El Presidente.
 - b. El Secretario.
 - c. El Vicepresidente.
 - d. Además, podrán nombrarse hasta un máximo de 2 Vocales.

Artículo 13.- Nombramiento y sustitución de las personas que integran el Patronato

1. El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.
2. Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato, previa propuesta de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros.
3. Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de 30 días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo adoptado en los mismos términos previstos en el apartado 2 de este artículo, y sin perjuicio del respeto del número mínimo de miembros del patronato legalmente establecido.
4. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco, a fin de que se proceda a su inscripción, el nombramiento y cese de sus patronos en el plazo de 3 meses contados desde la adopción de dichos acuerdos y/o desde la fecha de la renuncia.
5. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
6. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

Artículo 14.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia.

Artículo 15.- Cese, suspensión y renuncia de las personas integrantes del Patronato

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá, además de por los motivos previstos en el artículo anterior, por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones.
2. El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar la suspensión o el cese de los patronos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.
3. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono

Artículo 16.- Duración de cargo de patrono

1. El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinida.
2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán de conformidad con lo indicado, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 17.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona

1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de 3 meses.

Artículo 18.- Presidente/a de la Fundación

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
2. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado, así como la de formular las Cuentas Anuales

Artículo 19.- Vicepresidente/a de la Fundación

1. El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro, persona física, de mayor edad.

Artículo 20.- El/la Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 21.- El/la Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 22.- Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 23.- Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo, a los siguientes extremos:

- a. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c. Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales (el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro), así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d. Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f. La creación de comisiones delegadas, comités de trabajo, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

- i. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 24.- Delegación de facultades y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus integrantes. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a. La aprobación de las Cuentas Anuales.
 - b. La aprobación del Plan de Actuación.
 - c. La modificación de los Estatutos.
 - d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h. El aumento o la disminución de la dotación.
 - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 26.- Funcionamiento interno del Patronato

1. El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los 6 primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y dentro de los últimos 3 meses de cada año se reunirá para la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias de las reuniones del Patronato habrán de realizarse por el Presidente, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo soliciten dos terceras partes de sus miembros (indicando el Orden del día), conteniendo el Orden del día, así como la fecha y lugar de la misma, con una antelación mínima de 3 días naturales respecto a la fecha de la reunión.
3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o debidamente representados, en primera convocatoria, la totalidad de sus miembros y, en segunda, al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. En todo caso, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo disposición en contrario contenida en los presentes estatutos.
4. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
5. Las modificaciones estatutarias, los acuerdos de fusión o de extinción de la Fundación, la propuesta de nombramiento del Vicepresidente y Secretario del Patronato, la delegación permanente de facultades en alguno de sus miembros y la concesión de poderes generales

a cualesquiera personas, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de los miembros del Patronato.

6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente en la que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones del gerente

El patronato podrá acordar el nombramiento de un gerente al que le corresponderá la gerencia y administración de la Fundación y al que otorgará poder suficiente y adecuado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 29.- Autocontratación

1. La Fundación podrá contratar con los miembros del Patronato o sus representantes, la realización de labores distintas a las incluidas en el ejercicio del cargo de patronos, previa autorización del Protectorado.
2. En todo caso, dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.
3. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, junto con el acuerdo adoptado por el Patronato solicitando la autorización para la autocontratación y la documentación necesaria que justifique la contratación que se pretende realizar, y su contenido. Deberá indicarse como mínimo:
 - a. El nombre del miembro del patronato cuya contratación se solicita, así como el tipo, características y datos del contrato que se desea realizar.
 - b. La inexistencia de conflicto de intereses entre el miembro del Patronato o su representante y la fundación, en los términos recogidos en el artículo 11.2.b) del

Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

- c. La ausencia de peligro para la viabilidad económica de la fundación.
 - d. Que la contratación es favorable al mejor logro de los fines fundacionales.
 - e. Que corresponde una contraprestación por los servicios objeto de contratación, que la misma se realiza en términos de mercado, y es proporcional y equilibrada respecto de las actividades realizadas y los fines perseguidos.
4. Asimismo, en el supuesto de que una persona física o jurídica vinculada contractualmente con la Fundación pretenda formar parte del Patronato de la misma, deberá solicitar y obtener, con carácter previo a su nombramiento, la autorización de la autocontratación. En caso contrario, no podrá ser nombrado miembro del patronato.

TÍTULO V.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 31.- Dotación patrimonial

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 32.- Custodia del patrimonio fundacional

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:
 - a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 33.- Obligaciones económico-contables

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.
2. Las Cuentas Anuales de la Fundación deberán estar formadas, como mínimo, por el Balance, la Cuenta de resultados, la Memoria y la liquidación del Plan de Actuación anterior y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del ejercicio previo al de su aplicación, junto con una Memoria explicativa y la certificación de aprobación del referido Plan por parte del Patronato.

Artículo 34.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines

fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35.- Actos de disposición o gravamen

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26 de la Ley 9/2916, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

La presentación de la declaración responsable ante el Protectorado debe tener lugar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el Patronato la haya acordado.

3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

La adopción de la declaración responsable por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del patronato.

En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional, salvo acuerdo en contrario del Patronato. Cuando la contraprestación que se obtenga no pase a formar parte de la dotación fundacional, deberá la Fundación en el plazo de un año a contar desde la fecha de realización del acto restaurar dicha dotación a su valoración anterior. Excepcionalmente, el protectorado podrá prorrogar tal plazo siempre que la Fundación lo justifique debidamente y proponga un plan de reintegro que garantice la viabilidad económica de la Fundación.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Modificación de Estatutos

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato, e inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.
- b. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- c. Cuando se de cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en el acto constitutivo.
- d. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción

1. En los supuestos de los apartados a) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
2. En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
3. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o el cumplimiento de causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado y de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones del País Vasco, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como Fundación “*en liquidación*”.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, en concreto: entidades radicadas en los territorios forales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa, que lleven a cabo fines encuadrables en el artículo 4 de los presentes estatutos.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.
4. Está expresamente prohibida la reversión del patrimonio al aportante del mismo, a sus herederos, legatarios y/o cualquier otro sucesor.

TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.- Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.